

EL RAMO

PERIODICO INDEPENDIENTE DE PRIMERA ENSEÑANZA, DEFENSOR DE LOS INTERESES DEL MAGISTERIO

Precios de suscripción

Un año 6 pesetas
Un semestre 3 »
Un trimestre 1'50 »
Número suelto 15 céntimos

PAGO ADELANTADO

Anuncios á precios convencionales.
Comunicados á 25 céntimos línea.

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

Se publica todos los jueves

LA CORRESPONDENCIA, AL EDITOR

RAMIRO EL MONJE, NÚM. 35

Las consultas se contestarán en la sección correspondiente

Puntos de suscripción

Se suscribe en la librería de don Leandro Pérez, calle de Ramiro el Monje, núm. 35, y en las cabezas de los partidos, casas de los correspondientes del mismo.

Los que no avisen el cese oportunamente, se considerarán como suscriptores.

SUMARIO

Sección doctrinal.—Las nuevas reformas.

Sección oficial.—Circular de la Junta provincial de Instrucción pública referente á presupuestos del material.

—Nombramiento de tribunales para la provisión de escuelas por oposición.

Crónica provincial.—El nuevo arreglo escolar de Plan.—Concurso único.—De pagos.—Presupuestos.—Nombramientos.

Sección económica.

SECCIÓN DOCTRINAL

Las nuevas reformas

Nuestro estimado colega *El Magisterio Español* publica en lugar preferente las siguientes líneas de información acerca de tan importante cuestión:

«Esperábamos dar en el número de hoy el anunciado decreto de pagos.

Habían afirmado en centros oficiales que aparecería en la *Gaceta* antes de abrirse las Cortes, hecho que se verifica. No ha podido ser.

Estos días se ha trabajado muchísimo en el asunto.

El señor conde de Romanones ha querido asesorarse de personas de la clase, antes de llevar el decreto á la *Gaceta*.

A este fin han sido consultados los Sres. Panero y Bartolomé de Mingo, el inspector Sr. Alcañiz y el director de la Normal, Sr. Sardà.

También han sido consultados algunos funcionarios del ministerio de Instrucción pública.

El lunes informó el Consejo proponiendo ligeras modificaciones de detalle.

Con todos estos trabajos se ha retrasado la reforma. Aún no está terminada. Anoche seguían trabajando en el decreto y en la madrugada de hoy continuará esta labor.

Hay el propósito de llevar hoy mismo á la firma de la reina para publicarlo el viernes.

Veremos si puede realizarse este propósito ó sufre otro aplazamiento más.

Nosotros, en el afán de informar á nuestros lecto-

res, hemos recogido algunas noticias, que vamos á publicar con ampliación de lo que decimos en otro lugar.

*
* *

Las líneas generales de la reforma son las siguientes.

El Estado se hace cargo de las atenciones de primera enseñanza, y ésta será gratuita y obligatoria.

La primera enseñanza comprenderá escuelas de párvulos, de niños y niñas, nocturnas para adultos y dominicales de adultas.

Las escuelas para su grado y provisión se clasificarán según los sueldos.

La escala de éstos será la siguiente:

1.º Sueldo entrada 500 pesetas, al cual pasarán todos los maestros que actualmente tengan menos de 400.

2.º 650 pesetas que disfrutará los actuales de 400 á 500.

3.º 750 pesetas para los que tienen de 500 á 600 pesetas.

Las escuelas de los sueldos citados se proveerán siempre por concurso único.

4.º 900 pesetas los que actualmente tienen 625 pesetas.

5.º 1.250 pesetas los actuales de 825 id.

6.º 1.500 pesetas los de 1.100 id.

Las escuelas de estos tres sueldos serán elementales de niños y de niñas, con su correspondiente de párvulos.

Las de 900 pesetas se proveerán siempre por oposición; las demás por concursos de ascenso y traslado.

No se podrá pasar de la categoría de 1.500 pesetas sin nuevas oposiciones.

7.º 1.750 pesetas los de 1.375 pesetas.

8.º 2.000 id. los de 1.650 id.

9.º 2.500 id. los de 2.000 id.

Todas las escuelas de estos sueldos serán superiores de niños y niñas ó de párvulos.

Las de 1750 pesetas se proveerán por oposición; las de 2.000 y 2.500 por concursos de ascenso y traslado.

10.º Categoría especial, 3.000 pesetas, para los maestros de Madrid y los actuales de Barcelona.

Estas escuelas serán todas superiores y se proveerán la mitad por oposición y la mitad por concurso.

En los citados sueldos se consideran incluidas las retribuciones, la gratificación por la enseñanza de adultos y la de adultas. Estas enseñanzas serán obligatorias para todos los maestros y maestras.

Cuando el número de éstas sea mayor que el de escuelas de adultos y dominicales, las juntas provinciales determinarán el turno en que los maestros y maestras han de dar las citadas enseñanzas.

La citada escala y su aplicación ha sido uno de los puntos más discutidos y meditados. Se ha modificado ligeramente la primitiva, gracias, en parte, á las razones expuestas y que han llegado al ministerio por haberlas publicado *El Magisterio Español*.

El aumento gradual de sueldo seguirá á cargo de las Diputaciones; los alquileres á cargo de los Ayuntamientos.

**

Se conserva la Junta de derechos pasivos como está constituida.

Los nuevos sueldos no servirán de reguladores para los efectos pasivos hasta pasados cinco años desde que comiencen á cobrarse y á descontar.

A última hora se habla de rebajar ese plazo á cuatro años.

Si piensa también dar á la Junta Central más autonomía, dejándola convertida en un verdadero y completo Montepío particular. Esto no parece cosa resuelta.

**

Se reforma completamente la provisión de escuelas.

Los Rectores no harán ningún nombramiento, ni en propiedad ni interinamente.

Apenas ocurra una vacante será comunicada al ministerio por las Juntas provinciales, y en un plazo de diez días se hará el nombramiento de interino, por el ministro ó subsecretario.

Se hace esto, porque pagando el Estado es preciso mandar al ordenador del ministro que pague, y el ordenador es de mayor categoría administrativa que los rectores. Los turnos para la provisión en propiedad, ya los dejamos indicados.

El material de escuelas se reduce á la sexta parte de los nuevos sueldos. Ha sido preciso esta reducción para poder mejorar aquéllos.

La reforma se hace sobre el pie forzado de los 27 millones y medio.

Los que han creído que el presupuesto de primera enseñanza se eleva á 45 millones, están en un error. Esa cantidad es el importe de todo el presupuesto contando todas las enseñanzas: la primera, la segunda, la universitaria, etcétera.

Se reforman las Juntas provinciales.

Podrán ser secretarios los maestros superiores que tengan servicios en la administración del Estado, hayan ó no desempeñado escuelas.

Serán preferidos los inspectores en caso de solicitarlo.

**

Estas son las principales disposiciones de la reforma y las que más interesan á nuestros lectores. El decreto es muy largo y necesitará un Reglamento más largo todavía. Repetimos lo dicho al principio. A la hora de escribir estas líneas—mañana del miércoles—se trabaja todavía en el asunto y quizá sufra alguna modificación de detalle, sobre todo en la distribución de sueldos de las escuelas incompletas.»

SECCIÓN OFICIAL

Junta provincial de Instrucción pública de Huesca

Circular

Llegada la época en que los maestros y maestras que se hallan desempeñando escuelas públicas, ya en propiedad ó interinamente, han de formar los presupuestos del material para las mismas, los cuales han de regir en el próximo año de 1902, considera esta Junta de imprescindible necesidad y como medio de facilitar el cumplimiento de este servicio, hacer las siguientes observaciones:

1.^a Los maestros presentarán á las Juntas locales, dentro del mes de Octubre, un presupuesto duplicado por conceptos especificados de los gastos de material de sus escuelas para el año siguiente, aplicando la mitad de su importe al aseo del local y material fijo y la otra mitad al surtido de tinta, plumas, papel, libros y demás medios de enseñanza y á la adquisición de premios.

2.^a Este presupuesto será remitido á la Junta provincial, dentro del mes de Noviembre, por las Juntas locales, informando lo que estimen oportuno.

3.^a Transcurrido este plazo, la Junta provincial reclamará directamente los presupuestos que faltaren á los respectivos maestros, los cuales los remitirán inmediatamente, aunque sea sin el informe de la local respectiva.

Del contenido de las anteriores observaciones se desprende que la cantidad que se destina para surtir de material las escuelas, ha de dividirse en dos mitades, haciendo antes los descuentos legales, que son el 10 por 400 del material y el premio de habilitación; y la parte líquida que resulte se destinará al aseo del local y material fijo de la enseñanza, que es la primera mitad; y la segunda, al surtido de tinta, plumas, papel y demás medios de enseñanza y premios.

Aunque esto no ofrece duda en la práctica, conviene aclarar algunos puntos, muy interesantes por cierto, sobre los que se llama la atención, especialmente de aquellos maestros que, nuevos en la carrera, pudieran incurrir en alguna omisión involuntaria. Por esto, debe la Junta advertirles que la partida de premios ha de figurar sin excusa alguna, y que, en particular las maestras, deben destinar una cantidad respetable del presupuesto para adquirir útiles de costura con destino á las niñas consideradas como pobres, y que tienen perfecto derecho á que se les faciliten gratis los útiles necesarios para las labores.

Han de adquirirse también en la escuela que carezca de ellos, libros de registro de matrícula y clasificación, de asistencia diaria, de correspondencia oficial y de contabilidad, cuidando que todos ellos estén perfectamente encuadernados y foliados, ya que se consideran material fijo.

Para que las autoridades encargadas de examinar los presupuestos puedan apreciar si la inversión de las cantidades que se destinan al surtido de material, están ajustadas á lo que la ley dispone y como lo exigen las necesidades de la enseñanza, acompañarán siempre los maestros al presupuesto el inventario de todos los efectos que haya en la escuela, sin excluir ninguno, facilitando así el informe que aquéllas han de dar para que puedan proponer la aprobación, en su caso, ó las reformas necesarias en los referidos documentos.

Conviene, y así lo espera esta Corporación, que todos los maestros se esmerarán en el estudio y confección de estos documentos, como asimismo en que dada la importancia de este servicio, será cumplido con la mayor exactitud, dentro del tiempo reglamentario, por todos los maestros de las escuelas públicas de la provincia, á fin de que, remitidos oportunamente á esta Corporación, después de informados por las Juntas locales respectivas, lo sean también por el señor Inspector de esta provincia, para que surtan los debidos efectos al empezar el año á que pertenecen.

Huesca 10 de Octubre de 1901.—El Presidente, *Gonzalo Lozano*.—El Secretario, *José Fatás*.

Universidad literaria de Zaragoza

PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de 11 de Agosto próximo pasado y con las propuestas formuladas por el Consejo universitario en sesión celebrada bajo mi presidencia el día 18 de Septiembre último, he acordado nombrar jueces de los tribunales de oposiciones á escuelas públicas de niños, niñas y párvulos que existen vacantes en este distrito, según anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 23 de Julio anterior, á los señores siguientes:

Para las escuelas de niños, dotadas con sueldo igual y superior á 825 pesetas, que han de celebrarse en Zaragoza.

Presidente, D. Román Pedro Marcolafín San Juan, catedrático de Ciencias del instituto de esta capital.—Vocales, D. José Victoriano Rubio Cardona, catedrático de Letras del instituto de esta capital; don Antonio Galindo Marco, profesor de la escuela normal de maestros de esta capital; D. Antonio Gil Aragüés, profesor de la escuela normal de maestros de Huesca; D. Guillermo Legaz, sacerdote.—Suplentes: D. Agustín Górriz Villarroya, catedrático del Instituto de Zaragoza; D. Benito Leonardo Fita y Loscos, catedrático del Instituto de esta capital.

Para las escuelas de niñas y párvulos, dotadas con sueldo de 825 pesetas y superior, que han de celebrarse en Zaragoza.

Presidente, D. Manuel Díaz de Arcaya, catedrático de Ciencias del Instituto de Zaragoza.—Vocales: D. Miguel Portero Mela, catedrático de Letras del Instituto de Zaragoza; D.ª Eustaquia Caballero Castillejos, directora de la escuela normal de maestras de Zaragoza; D.ª Juana Próper, profesora de la escuela normal de Zaragoza; D. Enrique González, sacerdote.—Suplentes: D. Mariano Sánchez Bruil y D. Antonio Gaspar del Campo, catedráticos del instituto de Zaragoza.

Para las escuelas de niños, dotadas con 825 pesetas, que han de celebrarse en Huesca.

Presidente, D. Manuel López Bastarán, catedrático de Letras del instituto de Huesca.—Vocales: don Angel Fernández Enciso, catedrático de Ciencias del instituto de Huesca; D. Juan Pérez Ovejas, profesor de la escuela normal de maestros de Huesca; don Manuel Casas Sánchez, profesor de la escuela normal de maestros de Huesca; D. Ramón Santa Fe y López, sacerdote.—Suplentes: D. Miguel Eyaralar Elío y D. Joaquín López Correa, catedráticos del instituto de Huesca.

Para las escuelas de niñas, dotadas con 825 pesetas, que han de celebrarse en Huesca.

Presidente, D. Gregorio Castejón Aynosa, catedrático de Letras en el instituto de Huesca.—Vocales: D. Pedro Romo y García, catedrático de Ciencias en el instituto de Huesca; D.ª Isabel Martínez, profesora de la normal de maestros de Huesca; doña Antonia Caraveilla, profesora de la normal de maestras de Huesca; D. Gregorio Aulet y Soler, sacerdote.—Suplentes: D. Miguel Eyaralar y Elío, y don Joaquín López Correa, catedráticos del instituto de Huesca.

Zaragoza 8 de Octubre de 1901.—El Rector, *Mariano Ripollés*.

Crónica provincial

El nuevo arreglo escolar de Plán

En Plán, como en Torla, como en Laguarres, como en Fago, y como en otros lugares que cuentan aproximadamente una población de 450 habitantes, ha cometido el Ayuntamiento un error educativo.

Por rebajar el presupuesto municipal de la carga aplicada á primera enseñanza, suprimió las dos escuelas elementales completas que venía sosteniendo hace bastantes años, creando en su lugar una de asistencia mixta para atender a las necesidades de la educación é instrucción de la niñez.

Y lo que el Ayuntamiento no vió cuando pidió la supresión, lo vé ahora; vé que carece de local á propósito para colocar cómodamente y como lo exigen las más rudimentarias leyes de la higiene y de la pedagogía á todos los niños que se hallan en condiciones de concurrir á la escuela; vé que si la nueva escuela está desempeñada por maestro, esto no podrá dar la enseñanza de labores á las niñas, y si es maestra la que rige la escuela, ni podrá sostener la disciplina ni dar la extensión conveniente á la enseñanza de asignaturas tan importantes como la de aritmética y escritura con aplicación á las necesidades de la vida; y vé, en fin, que, en la reforma llevada á cabo hace poco tiempo en lo que directamente afecta á la educación é instrucción de la niñez de aquel vecindario, ha cometido un grande error escolar.

Menos mal que lo ha conocido á tiempo y pretende enmendarlo á la mayor brevedad. Para ello ha incoado nuevo expediente de arreglo escolar, y solicitado la supresión de la escuela mixta que hoy sostiene, y la creación en el mismo pueblo de dos incompletas, una de niños y otra de niñas.

La Diputación ha informado favorablemente, y en el mismo sentido suponemos que informaran el Inspector y la Junta provincial, ya que con ello saldrán ganando la educación y la instrucción de la niñez.

Malos son estos cambios tan frecuentes en materia tan delicada y tan importante como lo es la educación de la niñez, si bien es igualmente cierto que conocido el error conviene deshacerlo cuanto antes, con objeto de aminorar los daños que puedan surgir de reformas que resultan impremeditadas por no haber, en la generalidad de los pueblos en lo referente á esta materia, la debida orientación.

Se lo dijimos ya al Ayuntamiento de Plán cuando incoó el primer expediente solicitando la supresión de las dos escuelas que entonces sostenía; y como si hubiéramos sido profetas auguramos lo que ahora sucede, como si entonces lo hubiéramos visto.

Y es que para estas cosas de la enseñanza de nuestros hijos somos indiferentes, descuidados y apáticos, ó si no lo somos en absoluto, no ponemos en ellas el interés que requiere su importancia.

Concurso único

A trescientos noventa y nueve ascienden los expedientes presentados en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de esta provincia, solicitando las escuelas anunciadas en la misma por concurso único en el mes de Septiembre último.

Como dijimos en el número de la pasada semana transcurrirá algún tiempo antes que se pueda hacer la clasificación de aspirantes y formular luego las propuestas al Rectorado.

De pagos

Las cantidades disponibles que se encuentran en poder de la Delegación de Hacienda para pago de atenciones de primera enseñanza del pasado trimestre y anteriores, ascienden, según la relación que publicamos en otro lugar, á 182.885 pesetas 18 céntimos, que el señor Delegado entregará á los habilitados de la provincia en cuanto la Secretaría de la Junta de Instrucción pública haga entrega á aquella dependencia de las distribuciones de haberes y de los descuentos legales que corresponden á cada uno de los interesados.

La tarea es larga y compleja, y aunque se trabaja con actividad, lo mismo en la Secretaría que en las habilitaciones donde ya se forman las nóminas, no podrá comenzarse á pagar hasta los últimos días del corriente mes, los más pronto.

Presupuestos

Llamamos la atención de nuestros abonados sobre la importante circular que, tomada del *Boletín*, publicamos en la «Sección oficial» de este número. Es de la Junta provincial de Instrucción pública, y en ella se dan instrucciones para la formación de los presupuestos del material de escuelas que han de regir en el próximo año de 1902.

Léanla con detenimiento nuestros lectores y ajusten á lo que allí se aconseja y ordena los mencionados documentos. Los dos ejemplares del presupuesto con el inventario, deben entregarse al Presidente de la Junta local de primera enseñanza durante el corriente mes.

En otro lugar de este número también publicamos un modelo para que pueda servir de norma á los principiantes.

Nombramientos

El Ilmo. Sr. Rector del distrito universitario de Zaragoza ha hecho los nombramientos de maestros interinos que á continuación se expresan:

D. Florencio Latorre, para la escuela mixta de Chibitico.

D.^a María Gracia, para la de Espés.

D.^a Rosario Brún, para la de Tierz.

D. José Vicente Joaniquet, para la de Bono.

D. Joaquín Oliva, para la de Bacamorta.

D. Antonio Fonz, para la de Cornudella.

D. Pablo Gállego, para la de Parzán.

D. José Ornat, para la de Merli.

Sesión

En la noche de ayer celebró sesión la Junta provincial de Instrucción pública. Preguntamos á un vocal por los asuntos tratados en ella, y nos dijo que no había ninguno de general interés.

SECCIÓN ECONÓMICA

RELACIÓN de las cantidades que la Delegación de Hacienda de esta provincia tiene disponibles para pago de atenciones de 1.^a enseñanza.

Partido de Barbastro

Abiego 948'64; Adahuesca 658'26; Alberuela de Lalieta 119'85; Alquézar 614'17; Azara 243'66; Azlor 550'36; Barbastro 3.724'75; Barbuñales 212'21; Berbegal 1.069'86; Bierge 391'65; Buera 58'85; Castejón del Puente 966'66; Castilazuelo 531'72; Colungo 435'62; Coscojuela de Fantova 252'54; Costean 456'61; Cregenzán 101'83; El Grado 933'47; Hoz de Barbastro 471'85; Huerta de Vero 190'83; Ilche 865'79; Luenga 471'21; Laperdiguera 529'75; Lascellas 194'95; Mipanas 81'77; Monzón 2430'76; Naval 681'25; Peraltilla 170'56; Ponzano 434'29; Pozán de Vero 647'46; Radiquero 142'69; Salas Altas 206'31; Salas bajas 652'39; Salinas de Hoz 209'15; Selgua 1250'93.—Total, 21.602'65 pesetas.

Partido de Benabarre

Aguinaliu 205'67; Aler 310'64; Arén 615'33; Barasona 137'06; Benabarre 623'59; Benabente 229'68; Beranuy 427; Betesa 64; Bonansa 254'97; Bono 63'65; Caladrónes 110'63; Calvera 78'94; Capella 270'11; Caserras 164'48; Castanesa 341'29; Castigaleu 90'59; Cornudella 539'97; Erdao 60'48; Espés 138'66; Fantova 93'41; Fet 410'53; Gabasa 118'99; Graus 1130'96; Güel 69; Juseu 204'15; Laguarres 138'38; La Puebla de Castro 232'33; La Puebla de Roda 385'77; Lascuarre 924'24; Laspaules 208'77; Luzás 113'55; Merli 123'18; Monesma 88'03; Montanuy 263'66; Montañana 199'78; Neril 60'25; Olvena 715'87; Panillo 213'62; Perarrúa 2635'44; Pilzán 127'03; Purroy 138'37; Roda 148'46; San Esteban del Mall 50'59; Santaliestra 61'22; Santorens 572'95; Secastilla 492'09; Serraduy 232'43; Sopeira 331'58; Tolva 693'83; Torres del Obispo 279'08; Torrelarribera 193'44; Viacamp 677'78.—Total, 16.725'50 pesetas.

Partido de Boltaña

Abella y Jánovas 613'40; Abizanda 288'46; Ainsa 666'14; Arcusa 235'96; Barcabo 693'03; Basaran 93'88; Benasque 00'00; Bergua 471'96; Belsa 1486'71; Bisaurri 494'12; Boltaña 397'20; Broto 425'04; Burgasé 457'53; Campo 339'11; Castejón de Sobrarbe 177,80; Castejón de Sos 25'20; Clamosa 226'27; Cortillas 213'05; Coscojuela de Sobrarbe 252'13; Chía 144'02; El Pueyo de Aragón 98'45; Fanlo 1.223'25; Fiscal 162'38; Foradada 610'97; Gerbe y Gribeal 433'98; Gistaín 114'35; Guaso 268'68; Labuerda 73'59; Laspuña 663; Linás de Broto 107'46; Mediano 73'90; Morillo de Monclús 587'75; Muro de Roda 57'99; Olzón 309'89; Oto 122'44; Palo 135'54; Plan 717'40; Puértolas 426'74; Rodellar 292'06; Sahún 420'93; San Juan 407'84; Santa María de Buil 58'91; Sarvisé 500'78; Sarsa de Surta 511'49; Secorún 320'62; Seira 110'82; Serveto 181'06; Sieste 559'30; Sin y Salinas 00'00; Sos y Sesué 200'96; Tella 124'34; Toledo 356'07; Torla 310'93; Used 105'21;

Valle de Bardagi 151'09; Valle de Lierp 86'86; Villanova 282'86.—Total, 17.904'30 pesetas.

Partido de Fraga

Albalate de Cinca 595'80; Alcolea de Cinca 798'72; Balfarta 362'55; Ballobar 2 385'06; Balber 860'04; Belilla de Cinca 4.232'79; Binaced 781'32; Candasnos 916'82; Chalamera 312'74; Esplús 851'94; Fraga 3.028'50; Ontiñena 1.646'21; Osso 497'22; Peñalba 4.621'30; Pueyo de Santa Cruz 1.005'23; Torrente de Cinca 694'64; Zaidín 1.857'38.—Total, 49.449 pesetas 23 céntimos.

Partido de Huesca

Aguas 256'34; Albero alto 312'20; Albero bajo 472'62; Alcalá de Gurrea 4.242'82; Alcalá del Obispo 308'34; Alerre 449'81; Almudébar 3 132'45; Angüés 1.310'03; Aniés 770'46; Apiés 907'24; Arascués 204'46; Arbaníes 294'98; Arguís 137'06; Ayerbe 2.129'27; Banariés 114'97; Banastás 87'47; Bandaliés 157'09; Barbués 471'51; Barluenga 341'84; Babilas 82'65; Bantué de Rasal 221'10; Bospéa 132'70; Biscarrués 757'67; Blecua 170'04; Bolea 693'84; Callén 176'12; Casbas 532'78; Castiellsabàs 103'45; Coscullano 320'07; Cuarte 276'84; Chimillas 98'94; Esquedas 531'03; Fañanás 763'13; Gurrea de Gállego 1.242'26; Huesca 8 325'74; Ibieca 302'04; Igríes 270'64; Junzano 234'96; Labata 280'47; Lascasas 213'05; Lierta 366'54; Liesa 96'48; Loarre 1.200'20; Loporzano 456'75; Lupiñéa 920'27; Monflorida 265'23; Morrano 84'74; Nocito 589'07; Novalés 299'53; Nuevo 334'07; Ortila 1.126'29; Panzano 131'76; Piedramorera 143'49; Piracés 194'50; Plasencia 276'57; Pueyo de Fañanás 157'22; Quicena 212'68; Quinzano 159'10; Sabayés 102'33; Sangarrón 537'32; Sasa del Abadiado 158'10; Santa Eulalia la Mayor 474'50; Sarsamarcuello 503'03; Sieso 201'71; Siétamo 745'19; Sipán 129'09; Tabernas 421'79; Tardienta 2.053'68; Tierz 225'59; Torralba 801'15; Torres de Montes 134'89; Vicién 614'48; Argavieso 104'86.—Total, 42.476'29 pesetas.

Partido de Jaca

Abay 337'64; Abena 436'66; Acín 542'79; Acumuer 00'00; Agüero 1.311'73; Aisa 193'42; Ansó 709'66; Anzónigo 230'77; Aquilué 144'41; Ara 67'48; Aragüés del Puerto 00'00; Araguás del Solano 176'25; Arbués 98'40; Asó de Sobremonte 171'45; Atarés 163'34; Baió 429'70; Baraguás 346'38; Berbusa 293'89; Berdún 851'81; Bernués 432'06; Bescós de Garciollera 341'20; Biescas 817'32; Biniés 86'74; Borau 396'26; Botaya 00'00; Canfranc 463'12; Caniés 84'23; Cartirana 458'47; Castiello de Jaca 316'54; El Pueyo de Jaca 149'62; Embún 777'10; Ena 141'69; Escarrilla 162'22; Escuer 131'49; Esposa 83'13; Espuëndolas 430'64; Fago 554'44; Gavín 166'84; Gésera 245'15; Guasa 434'59; Hecho 9'12; Hoz de Jaca 152'40; Jabarrella 213'67; Jaca 3.105'49; Jasa 309'46; Javierregay 439'84; Javierrelatre 333'52; Lanuza 453'72; Larués 362'38; Larrés 312'83; Latre 252'38; Majones 72'07; Martes 701'36; Navasa 450'40; Oliván 368'45; Orna 101'81; Osia 92'74; Pantocosa 399'22; Piedrafita de Jaca 177'86; Rasal 258'94; Riglos 274'22; Sabiñánigo 131'60; Salinas de Jaca 212'86; Salént 00'00; Santa Cilia 219'55; Santa Cruz 236'01; Santa Engracia 528'93; Sardas 299'60; Senegüé y Sorripas 94'44; Serué 97'36; Sinués 76'24; Tramacastilla 180'42; Triste 345'44; Urdués 548'60; Villarreal 201'66; Villanúa 4.200; Yebra 478'74; Yésero 455'54.—Total, 25.228 pesetas 47 céntimos.

Partido de Sariñena

Albalatillo 177'95; Alberuela de Tubo 205'15; Alcubierre 2.028'17; Almuniente 1.003'29; Antillón 204'87; Capdeso 765'99; Castejón de Monegros 1.586'08; Caste florite 130'22; El Tormillo 323'72; Estiche 269'57; Grañén 1.038'44; Huerto 1.206'23; Lagunarrota 473'44; Laluz 691'37; Lanaja 1.376'14; Lastanosa 482'35; Marcén 562'46; Pallaruelo de Monegros 325'66; Peralta de Alcofea 694'69; Pertusa 1.520'93; Poleñino 474'82; Pomar 412'29; Robres 2.491'53; Salillas 360'23; Santa Lecina 349'40; Sariñena 3.373'87; Sena 1.027'11; Senés 428'74; Sesa 748'35; Torres de Alcanadre 502'69; Usón 282'86; Villanueva de Sigena 1.006'89.—Total, 26.226'50 pesetas.

Partido de Tamarite

Albelda 546'81; Alcampel 697'51; Alins 122'41; Almunia de San Juan 286'88; Azanuy 781'43; Baells 478'85; Baldellou 232'42; Binéfar 981'34; Calasanz 278'55; Camporellis 183'47; Castillonroy 361'77; Estada 1.126'07; Estadilla 1.014'46; Estopiñán 1.569'13; Fonz 1.519'95; Peralta de la Sal 350'91; San Esteban de Litera 885'05; Tamarite 2.860'53.—Total, 13.272'24 pesetas.

SUSTITUTO

Se necesita uno, durante las próximas oposiciones, para una escuela de igual categoría en esta provincia.

De los honorarios y demás, enterará D. Leandro Pérez.

EL SIGLO DE LOS NIÑOS

Libro de lectura titulado PEPE 3.º

por

R. GOMEZ

Este libro, que es muy útil para las escuelas, véndese á **TRES REALES** ejemplar en la librería de Leandro Pérez, Ramiro el Monje 35.

Programas de primera enseñanza

POR

D. Félix Sarrablo

AGREDA (Soria)

Céntimos

Historia Sagrada 48 páginas aprobada de texto.....	30
Geometría 48 id. id.....	20
Analogía y Sintaxis 44 id. id.....	30
Prosodia y Ortografía 28 id. id.....	20
Aritmética 38 id. id.....	30
Agricultura 22 id. id.....	20

TIP. DE L. PÉREZ.—HUESCA.

Escuela pública elemental de niños de.....

Año de 1902

PRESUPUESTO de ingresos y gastos del material de esta escuela que, el maestro que suscribe, presenta á la Junta local de primera enseñanza de este distrito municipal para el próximo año de 1902, según lo dispuesto en las Reales órdenes de 28 de Febrero de 1900 y 12 de Enero de 1872.

INGRESOS		Pesetas	Cts.
Existencia del año anterior.....			
Asciende la cuarta parte del sueldo destinada á material.....			
TOTAL.....			
Baja del 10 por 100 para el fondo de derechos pasivos.....			
Idem del 1'5 por 100 de todas las obligaciones para premio de habilitado.....			
TOTAL.....			
<i>Líquido para atender á los gastos de la escuela.....</i>			
GASTOS			
CAPÍTULO PRIMERO			
(Se incluirán en este capítulo los gastos destinados al aseo del local y enseres de la escuela en partidas claramente detalladas).			
CAPÍTULO SEGUNDO			
(En este capítulo se incluirán los gastos destinados al surtido de utensilios de enseñanza, como libros, papel, tinta, clarión, plumas, premios, hilos, agujas y tela, si la escuela es de niñas, é imprevistos).			
TOTALES.....			
RESUMEN			
Ascienden los ingresos.....			
Idem los gastos.....			
<i>Diferencia.</i> (No debe de haberla, á no ser que resulten ingresos ó gastos extraordinarios.)			
..... 31 de Octubre de 1901.			
<i>El Maestro,</i>			

Escuela pública elemental de niños de.....

Año de 1902

INVENTARIO de los enseres y utensilios existentes en esta escuela, formado por el maestro que suscribe, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1872.

CAPÍTULO PRIMERO	EN BUEN USO	En media-no uso	Inservibles
(Aquí todos los enseres de la escuela, ó sea el material fijo).			
CAPÍTULO SEGUNDO			
(En este capítulo se incluyen todos los utensilios de la escuela, bien detallados, para que se pueda hacer el recuento con facilidad).			
..... 31 de Octubre de 1901.			
<i>El Maestro,</i>			

(Oficio de remisión de los documentos anteriores).

ESCUELA ELEMENTAL DE NIÑOS

DE

.....

.....

.....

.....

.....

Tengo el honor de remitir á V., por duplicado, los adjuntos presupuesto é inventario de esta escuela, formados por el que suscribe para el próximo año de 1902, con el fin de que usted, después de informados por la Junta local de 1.ª enseñanza de su digna presidencia, se sirva remitirlos á la M. I. Junta provincial de Instrucción pública, según lo que previene la regla 8.ª de la Real orden de 12 de Enero de 1872.

Dios guarde á V. muchos años.

..... 31 de Octubre de 1901.

EL MAESTRO,

Sr. Presidente de la Junta local de 1.ª enseñanza.

Historia universal, alterna.
Algebra y trigonometría, diaria.
Lengua francesa, segundo curso, alterna.
Dibujo, alterna.
Gimnasia, dos semanales.
Elementos de Cosmografía y nociones de Física del Globo, alterna.

Quinto año,

Psicología y Lógica, alterna.
Elementos de Historia general de literatura, alterna.
Física, diaria.
Química General, alterna.
Lengua inglesa ó alemana, primer curso, alterna.
Dibujo, alterna.
Gimnasia, dos semanales.

Sexto año.

Ética y rudimentos de derecho, alterna.
Historia Natural, diaria.
Fisiología é Higiene, alterna.
Agricultura y técnica agrícola, alterna.
Técnica industrial, alterna.
Lengua inglesa ó alemana, segundo curso, alterna.
Dibujo, alterna.
Gimnasia, dos semanales.

Art. 3.º Todas las clases durarán, á lo menos, una hora, y á lo más, media. Los claustros determinarán la duración de cada clase, según la índole especial de las enseñanzas, y arreglarán á las condiciones de éstas los honorarios.

Art. 4.º No podrá haber clases de más de 150 alumnos. Cuando por la acumulación de enseñanza de las distintas secciones del Instituto en una misma clase hubiese en ella más de 150 alumnos, se dividirá la clase en dos, á cargo del mismo catedrático, á quien se computarán como dobles las

horas de clase para el percibo de la gratificación correspondiente. Cuando el número de alumnos excediese de 300, habrá dos secciones á cargo del catedrático y una á cargo del auxiliar correspondiente, ó si éste estuviese ya encargado de otra clase, á cargo de un auxiliar especial propuesto por el catedrático de la asignatura y aprobado por el claustro. El catedrático á quien correspondiere explicar durante más de diez y ocho horas á la semana percibirá, por razón de acumulación, un sobresueldo de 1.000 pesetas.

Art. 5.º Todas las asignaturas de este plan son obligatorias para obtener el grado de bachiller, excepto la Religión, en la cual es potestativo matricularse, y los cursos cuarto, quinto y sexto de dibujo, á los cuales sólo deberán asistir los alumnos que hayan obtenido del profesor un certificado de aptitud para continuar su estudio.

Art. 6.º Los exámenes de prueba de curso y los ejercicios del grado se verificarán cumpliendo estrictamente las disposiciones del Reglamento de exámenes de 10 de Mayo de 1901.

Art. 7.º Queda suprimido el percibo de derechos de examen por los catedráticos y profesores de las Institutos.

El pago de dichos derechos se hará en papel de pagos al Estado é ingresarán en el Tesoro, y como compensación equitativa de este ingreso, queda constituido el escalafón de catedráticos de Instituto en la siguiente forma:

- 50 catedráticos de término, á 8.000 pesetas.
 - 50 idem de cuarto ascenso, á 7.500 id.
 - 50 idem de tercer ascenso, á 7.000 id.
 - 100 idem de segundo ascenso, á 6.000 id.
 - 100 idem de primer ascenso, á 5.000 id.
- El resto de entrada, á 4.000 id.

Los catedráticos de los Institutos de Madrid disfrutarán además como aumento de sueldo por residencia 1.000 pesetas.

Una vez implantada esta reforma, se procederá á formar

CAPÍTULO II

De los estudios generales del grado de bachiller

Art. 2.º Los estudios generales para obtener el grado de bachiller se verificarán en los Institutos con arreglo al siguiente plan:

Primer año.

- Lengua castellana: Gramática, alterna.
- Geografía general y de Europa, alterna.
- Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, alterna.
- Religión, dos semanales.
- Dibujo, alterna.
- Gimnasia, dos semanales.
- Caligrafía, alterna.

Segundo año

- Lengua castellana: Preceptiva y Composición, alterna.
- Geografía especial de España, alterna.
- Aritmética, alterna.
- Religión, dos semanales.
- Dibujo, alterna.
- Gimnasia, dos semanales.
- Caligrafía, alterna.

Tercer año.

- Lengua latina, primer curso, alterna.
- Historia de España, alterna.
- Geometría, diaria.
- Lengua francesa, primer curso, alterna.
- Religión, una semanal.
- Dibujo, alterna.
- Gimnasia, dos semanales.
- Geografía comercial y estadística, dos semanales.

Cuarto año.

- Lengua latina, segundo curso, alterna.

un escalafón de profesores especiales de Instituto, en el que se comprenderán los de lengua francesa, lengua inglesa ó alemana y dibujo, teniendo en cuenta la cuantía de los sueldos que actualmente disfrutan, por razón de antigüedad, los profesores ya existentes.

Art. 8.º El Gobierno, por medio de los inspectores de enseñanza, ejercerá la mayor vigilancia sobre los establecimientos oficiales y particulares, comprobando sus condiciones higiénicas, material, idoneidad de su profesorado, etcétera, y ordenará á la dirección del Instituto la clausura del establecimiento que no reúna las condiciones debidas.

Art. 9.º Hasta que sea posible organizar definitivamente las inspecciones de segunda enseñanza, el ministro de I. S. la instrucción pública, cuando así lo exijan las necesidades del servicio, podrá nombrar temporalmente un inspector en cada distrito universitario, para que éste gire las visitas y haga las informaciones precisas en los Institutos correspondientes á aquel distrito. Para ejercer este cargo se necesita haber desempeñado el profesorado más de cinco años, ó haber sido consejero de Instrucción pública ó catedrático de Universidad, aunque no haya servido cinco años.

Se consignará en el presupuesto la cantidad que se calcule suficiente al pago de dietas de los inspectores.

Art. 10. La plantilla del personal de todos los Institutos se compondrá de los siguientes catedráticos y profesores:

- 1 catedrático de latín.
- 1 de lengua y literatura castellana, que será el actual de preceptiva é historia literaria.
- 1 de geografía comercial y estadística y de cosmografía.
- 1 de aritmética y geometría.
- 1 de álgebra y trigonometría.
- 1 de geografía descriptiva general de Europa y de España, de historia de España é historia universal.
- 1 de psicología, lógica, moral y rudimentos de derecho.
- 1 de física y química.